	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

RESOLUCION Nº	
630	/24

Montevideo, 17 de diciembre de 2024.

VISTO: la solicitud recibida desde la Dirección del Centro de Transformación Digital para la aprobación de la nueva versión de la Ordenanza de Educación digital.

RESULTANDO:

I) Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de ajustar la reglamentación vigente de los Cursos de Educación Digital que se imparten actualmente en UTEC.

II) Que la propuesta que se presenta fue elaborada en conjunto por el Centro de Transformación Digital (CTD) y la Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación.

III) Que desde el año 2015 el CTD (antes UPD-TAA) desarrolla Cursos de Educación Digital, respondiendo a las necesidades y realidades de democratización del acceso a la educación de calidad, con el fin de acercar la educación no formal a la formal y potencia el aprendizaje independientemente de la ubicación geográfica e implementándose en la Universidad el Entorno Virtual denominado Educación Digital Universitaria (EDU)

CONSIDERANDO:

I) Que el Artículo 37 de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, establece que la educación no formal comprende aquellas actividades, medios y

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se debe promover su articulación y complementariedad con el propósito de contribuir al aseguramiento de la calidad, la inclusión y la continuidad educativa de las personas.

II) Que, en cumplimiento de ello, con fecha 11 de agosto de 2020 se aprobó por Resolución de este Consejo N° 302/2020 la primera versión de la Ordenanza de Educación Digital que se propone modificar.

III) Que la presente Ordenanza se enmarca en la Ordenanza de Educación Continua aprobada por Resolución de este Consejo N° 422/23, en cuanto aplica a todos los cursos de Educación Continua organizados por UTEC.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1º. Aprobar la nueva versión de la Ordenanza de Educación Digital que se adjunta a la presente y la integra.

2º. Comuníquese, notifíquese y, cumplido, archívese.

DocuSigned by:


 3616680A4368455...
Andrés D. Gil
 Consejero
 Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

 B12B3FE1158A46B...
Graciela Do Mato
 Consejera
 Universidad Tecnológica

Signed by:

 5D779240B0CB4EE...
Rodolfo Silveira
 Consejero
 Universidad Tecnológica

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

EDUCACIÓN DIGITAL

Capítulo I – Aspectos Generales

Artículo 1º (Ámbito de Aplicación) La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los aspectos generales del diseño, desarrollo, evaluación, régimen jurídico, y otros elementos de los Cursos de Educación Digital, entendiéndose por tales a:

- A) los cursos de Educación Digital No Formal SPOC, DOCC, NOOC y xMOOC (en adelante, cursos MOOCs, por su acrónimo en inglés de *Massive Online Open Courses*); y
- B) los cursos de Educación Digital Formal diseñados específicamente para Unidades Curriculares insertas en un Plan de Estudios y a ser dictadas en modalidad semipresencial.


Artículo 2º (Normas complementarias) Los aspectos no regulados específicamente para los cursos amparados en la presente Ordenanza, se regirán en cuanto resulten pertinente por la normativa vigente de UTEC; en particular, la Ordenanza de Educación Continua, el Reglamento General de Estudios y sus respectivas Circulares, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Ordenanza de Propiedad Intelectual.

Cuando los cursos se realicen conjuntamente con otras instituciones educativas, y sea indispensable la armonización de la normativa vigente con los Convenios firmados, podrá autorizarse la inclusión en el correspondiente Plan de Estudios de normas diversas a las previstas en esta Ordenanza.

Artículo 3º (Propiedad Intelectual) En el entorno de Educación Digital de la Universidad, solo podrán incorporarse recursos educativos sobre los cuales:

- A) UTEC sea la titular de los derechos de autor; o,
- B) haya obtenido licencia o autorización específica para su publicación; o,
- C) se encuentren publicados bajo licencias abiertas sin restricciones para compartir.

Sin perjuicio de la reglamentación respecto de titularidad de la propiedad intelectual de UTEC sobre los recursos educativos creados en su ámbito, se reconocerá el talento creativo de las personas que lo hicieron posible, el cual constará en la obra, asignando el crédito que corresponda a quien/es hayan participado.

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

Artículo 4° (Propuesta de nuevos Cursos de Educación Digital) Conforme con lo previsto en la Ordenanza de Educación Continua vigente, la Dirección de Educación será la encargada de analizar la pertinencia de nuevos cursos que se propongan.

Analizada la pertinencia y presupuestada, en los casos que impliquen erogaciones, serán elevados por la Dirección de Educación para la aprobación final del Consejo Directivo Central provisorio.

El Centro de Transformación Digital (CTD) centralizará el diseño de las experiencias digitales de aprendizaje de estos cursos, con el objetivo de que cuenten con un marco para garantizar la calidad del desarrollo de la propuesta y aporte a la identidad institucional.

Art. 5° (Modalidad de los Cursos de Educación Digital) Los Cursos de Educación Digital Formal se imparten en modalidad semipresencial y los Cursos de Educación Digital no Formal se imparten en modalidad semipresencial o a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Educación Continua.

Asimismo, podrán consistir en Cursos:


- A) Autogestionados: cuando es posible acceder a los contenidos, realizar ejercicios y experiencias de aprendizaje, y recibir la acreditación que corresponda, en cualquier momento y desde cualquier lugar, sin el seguimiento de docentes o mentores.
- B) Con acompañamiento docente: es el/la docente quien define el ritmo de aprendizaje del curso, estableciendo los tiempos de inicio o entrega de una tarea, las instancias de retroalimentación y las evaluaciones.

Capítulo II – Aspectos Específicos relativos a los Cursos MOOCs

Artículo 6° (De los Cursos MOOCs).- Los Cursos MOOCs son impartidos en plataformas digitales con el propósito de desarrollar conocimientos a partir de diversos procesos de aprendizaje.

Salvo en los casos en que por razones fundadas se establezca expresamente lo contrario, la enseñanza en estos Cursos será gratuita.

Artículo 7° (Tipos de cursos MOOCs) A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán cursos MOOCs a los que se detallan a continuación, según los usos y costumbres internacionales avaladas por UNESCO, identificándose por sus respectivos acrónimos en inglés:

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

A) SPOC: cursos a los que pueden acceder usuarios que pertenecen a un grupo específico cerrado.

B) DOCC: cursos abiertos al diseño de actividades colaborativas interinstitucionales donde los medios digitales de aprendizaje se comparten con un mismo propósito.

C) NOOC: cursos de breve duración, que permiten explorar, aprender y evaluar sobre una competencia y/o habilidad específica.

D) XMOOC: cursos masivos de educación abierta, caracterizados por un aprendizaje pautado, centrados en la adquisición de contenidos y con instancias limitadas de retroalimentación colaborativa.

Artículo 8º (Preferencia por Licencias Abiertas) En consonancia con las Directrices para los Recursos Educativos Abiertos (REA) dictadas por UNESCO en 2020 en el marco de los ODS 2030 para las Instituciones de Educación Superior, UTEC promoverá la elaboración cursos MOOCs con licencias abiertas para su inclusión en sus entornos de aprendizaje.

En este marco, se entenderá por *licencia abierta* a la manera estandarizada de conceder permiso e indicar las restricciones al acceso, uso, reformulación, reutilización o redistribución de la obra creativa (sea que se trate de sonido, texto, imagen, multimedia etc.).


Asimismo, en la selección de recursos bibliográficos de terceros, al momento de optar entre recursos de similares estándares de calidad, se preferirán aquellos que estuvieren publicados con licencias abiertas.

Artículo 9º (Características de los Cursos MOOCs) Los cursos MOOCs se enmarcan en una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida y podrán ser abiertos a toda la comunidad, o limitados a través de invitación.

Las principales características de los cursos MOOCs son las siguientes:

A) Autonomía: su estructura está pensada para promover el aprendizaje autónomo a partir de medios digitales de aprendizaje (vídeos, documentos interactivos, enlaces, foros, espacios de comunicación, etc.).

B) En línea: para poder realizarlo en cualquier momento y en cualquier lugar, de manera flexible y al ritmo de cada cursante.

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

C) Masivo: dirigido a perfiles con diferentes intereses y aspiraciones, en un ámbito global y de manera ilimitada.

D) Abierto: previo registro, se accede a los medios y recursos, generalmente de manera gratuita.

Asimismo, son diseñados para satisfacer determinados objetivos educativos en diversos ámbitos: apoyos extracurriculares; profundización o divulgación en áreas de conocimiento de las carreras de UTEC; adquisición o fortalecimiento de competencias; actualización y/o profundización de conocimientos; reinserción laboral; entre otros.

Por su carácter de Educación No Formal, no se exigirá a los interesados acreditar niveles educativos previos específicos; tampoco habilitarán el acceso a otros niveles de Educación Formal. No obstante:

A) la no exigencia de niveles específicos de Educación Formal previa, no excluye que deba informarse a las personas interesadas sobre las habilidades y conocimientos necesarios para abordar y/o aprovechar el curso,

B) el carácter de Educación No Formal, no excluye:

a) la potestad de las instituciones educativas de admitir su reconocimiento expreso como créditos optativos para ciertas carreras, o mediante el procedimiento de reválidas de unidades curriculares (si hubiera razonable equivalencia).


En el caso de UTEC, ambas modalidades podrán preverse en el Proyecto del Curso, de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza;

b) la posibilidad de que UTEC reconozca explícitamente el Curso cuando su contenido se corresponda a la totalidad o parte de Unidades Curriculares, sin alterar la modalidad de la carrera (RGE Artículo 15, literal b). Esta alternativa operará a propuesta del Docente, con el visto bueno de la Coordinación de Carrera.

En estos casos no corresponderá el otorgamiento de insignias ni la asignación de créditos adicionales previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10º (Certificación) Como resultado de la finalización y aprobación de los Cursos MOOCs, se podrá:

a) certificar la aprobación en el curso;

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

- b) asignar insignias digitales cuyas pautas y características se regularán por la Circular correspondiente.
- c) asignar créditos a estudiantes de UTEC cuando se generen en el marco de un acuerdo con una carrera o área.

Asimismo, cuando un curso MOOC sustituya una Unidad Curricular o una parte de la misma, no se conferirán insignias ni créditos adicionales a lo ya previsto en el Plan de Estudios para esa Unidad Curricular en particular.

Artículo 11º (Vínculo de los/las cursantes con UTEC) Se denominan Cursantes a las personas que participan de Cursos MOOCs y que no son estudiantes regulares de UTEC. En este sentido, los/las cursantes no podrán conformar el orden estudiantil, ni tendrán los derechos y deberes aplicables a los/las estudiantes regulares, salvo que así se disponga específicamente.

Artículo 12º (Control y registro) CTD y la DE serán responsables del control y registro de que los cursos se ajusten a la presente Ordenanza y la Ordenanza de Educación Continua vigente, regulando mediante Circular.


Artículo 13º (Uso de datos personales y condiciones de servicio) El uso de los datos personales de cada cursante, así como de sus actuaciones, se especificará en la Política de Privacidad del Entorno de Aprendizaje definido desde CTD, siendo objeto de consentimiento informado.

Las Condiciones de Uso del Servicio contendrán las pautas aprobadas por el CDCp.


Artículo 14º (Procedimiento para la incorporación de cursos MOOCs) El procedimiento para la incorporación de nuevos cursos MOOCs conforme con lo previsto por la presente Ordenanza, se regulará por Circular.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Ordenanza aprobada por Res. N° 302/20	Adecuación del conjunto del texto normativo al uso del lenguaje inclusivo, cuando no requirió

	ORDENANZA		
	Versión: 02	Código: ORD0001	Página 1 de 8
	Educación Digital		

	<p>complejizar la redacción; utilizando sustantivos colectivos o neutros, siguiendo las sugerencias incluidas en los manuales UNESCO sobre la materia, y la Guía de lenguaje no sexista de UTEC.</p>
	<p>Se realizaron diferentes ajustes en la distribución de los artículos, de forma que la norma quede organizada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo I: regula todas las cuestiones generales de los Cursos de Educación Digital. - Capítulo II: regula las cuestiones que son específicas para los cursos MOOCs (Cursos de Educación Digital No Formal).
	<p>Las cuestiones que son específicas respecto a las licencias, las insignias, recomendaciones para docentes, entre otras; se suprimen para que sean reguladas desde una Circular elaborada desde CTD.</p>

	Elaborado por:	Fecha de elaboración:	Aprobado por:
	Florencia Bellenda Carmen Regina Aguirre	Febrero 2024	CDCp- diciembre de 2024